

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 472/2016
La Paz, 05 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

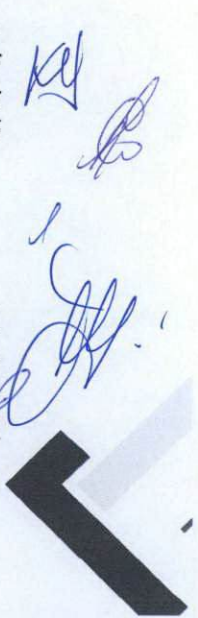
Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

Que, el artículo 138 de la Ley del Régimen Electoral establece: *"El Material Electoral está compuesto por las papeletas de sufragio, las Actas Electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electoras y electores habilitadas y habilitados, e inhabilitadas e inhabilitados y los útiles electorales. El Tribunal Supremo Electoral es responsable del diseño, licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales, revocatorias de mandato y los referendos de alcance nacional. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume esta responsabilidad"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los

Resolución Nº 472/2016 Pág. 1 de 4



procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: *"...Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota TSE DNTIC N° 600/2016 de 28 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DNTIC) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), solicita Presupuesto por un total de Bs.124.675,77 (Ciento Veinticuatro Mil, Seiscientos Setenta y Cinco 77/100 Bolivianos), destinados a la adquisición de "Actas de Escrutinio y Cómputo" y "Certificados de Sufragio", para llevar a cabo el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016.

Que, efectuando el correspondiente análisis técnico, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE manifiesta que la documentación remitida por la DNTIC, en cumplimiento a los acuerdos establecidos en la reunión denominada *"Organización del Sistema Electoral – Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas"*, realizada en la ciudad de Cochabamba los días 19 y 20 de septiembre de 2016, respecto a la adquisición de Material Electoral, señala que se trabajará de manera conjunta con las departamentales involucradas, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración y Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, acordándose que el Tribunal Supremo Electoral será la instancia que asumirá la impresión de los Certificados de Sufragio y las Actas de Escrutinio y Cómputo del proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016.

Que, en ese contexto, se indica que la solicitud consiste en una Refuerzo Presupuestario a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de Bs.124.675,77 (Ciento Veinticuatro Mil, Seiscientos Setenta y Cinco 77/100 Bolivianos), como se muestra a detalle en el Informe DNEF-SP N° 01157/2016 de 4 de octubre de 2016.

Resolución N° 472/2016 Pág. 2 de 4



Que, puntualizando que el presupuesto para la adquisición de Material Electoral se encuentra contemplado en el presupuesto asignado a los Tribunales Electorales Departamentales (TED's), la Dirección Nacional Económica Financiera considera realizar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Direcciones Administrativas (DA's), revirtiendo el presupuesto de los TED's a la Dirección Administrativa (DA) 01 – Tribunal Supremo Electoral (TSE) – Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DNTIC), por el importe redondeado de Bs.124.674,00 (Ciento Veinticuatro Mil, Seiscientos Setenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), de acuerdo a lo especificado por la DNTIC y detallado en el precitado Informe DNEF-SP N° 01157/2016.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante Informe DNJ N° 487/2016 de 5 de octubre de 2016, considerando la solicitud de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación y el análisis técnico efectuado por la Dirección Nacional Económica Financiera, teniendo presente la normativa que lo sustenta, debido a que el material electoral es diseñado, producido y distribuido para el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores, derecho que debe ser garantizado por el Órgano Electoral Plurinacional; refiere que el Tribunal Supremo Electoral, en su calidad de máxima instancia y autoridad del OEP, encargado de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016, no obstante que delegó la administración y ejecución del mismo a los Tribunales Electorales Departamentales, por razones de seguridad y economía, vio necesario que las Actas de Escrutinio y Cómputo así como los Certificados de Sufragio, sean diseñados y adquiridos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, aspecto que justifica el cumplimiento de los objetivos y metas de la modificación presupuestaria puesta a consideración, la calidad del gasto así como los resultados a alcanzar, sin vulnerar norma alguna.

Que, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inc. d) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, habiéndose emitido oportunamente la justificación técnica y legal, establece que la modificación presupuestaria puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; en consecuencia la Dirección Nacional Jurídica recomienda que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional en base al Informe N° DNEF-SP N° 01157/2016 de 4 de octubre de 2016, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes al efecto.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo al siguiente detalle: Traspasos Presupuestarios entre Direcciones Administrativas (DA's), con el fin de revertir el presupuesto de los Tribunales Electorales Departamentales (TED's) de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro Tarija y Santa Cruz, a favor de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral – Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DNTIC), por el importe total Bs.124.674,00 (Ciento Veinticuatro Mil, Seiscientos Setenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), dentro de los Programas: 51 "Referendo de Autonomías Indígena Originaria Campesina", 54 "Referendo de Aprobación de Cartas Orgánicas" y 55 "Referendo de Aprobación de Estatuto Regional", destinados a la Adquisición de Certificados de Sufragio y Actas de Escrutinio y Cómputo, para el Referendo de

Resolución N° 472/2016 Pág. 3 de 4



Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016 de los Municipios que fueron considerados en la Convocatoria; de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 01157/2016 de 4 de octubre del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 487/2016 de 5 de octubre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

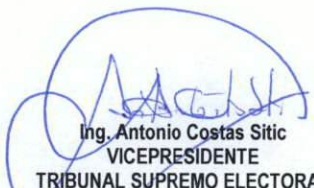
No firman la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez por viaje en comisión oficial y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

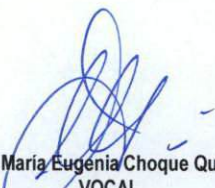
TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



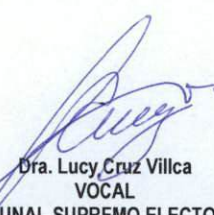
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

